República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 365 DE 07 JUL 2022

"Por medio de la cual se establecen las condiciones de la jornada laboral ordinaria y flexible en la Agencia Nacional de Minería"

LA GERENTE DE PROYECTOS ENCARGADA DE LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En ejercicio de las facultades legales y normativas, en especial las conferidas en la Ley 2191 de 2022, el Decreto 1042 de 1978, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto 1083 de 2015, y las Resoluciones No. 480 del 5 de noviembre de 2020 y 344 del 1 de julio de 2022 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978, establece que la jornada laboral corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro (44) horas semanales y dentro de este límite máximo el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo.

Que la Organización Internacional del Trabajo, OIT, en la Recomendación R-165-1981 *"Recomendación sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares",* sugiere "*introducir más flexibilidad en la organización de los horarios de trabajo, (…), habida cuenta del nivel de desarrollo y de las necesidades particulares del país y de los diversos sectores de actividad*."

Que la Ley 51 de 1983, definió los días festivos como de descanso remunerado a que tienen derecho los trabajadores, tanto del sector público como privado.

Que el numeral 12 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece como deber de todo servidor público, dedicar la totalidad del tiempo reglamentario de trabajo al desempeño de las funciones encomendadas, salvo las excepciones legales.

Que, el literal b) del artículo 2 de la Ley 909 de 2004 estableció como uno de los tres criterios básicos derivados de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio: "*La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad...".*

Que el Decreto Ley 4134 de 2011 dispuso en el numeral 3 del artículo 18 como una función de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, *"Dirigirla administración del talento humano de la Agencia Nacional de Minería, ANM, de conformidad con las normas legales vigentes".*

Que el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto 1083 de 2015, dispone sobre los horarios flexibles para los *empleados públicos: "Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores"*

Que el artículo 2.2.5.5.56. del decreto antes citado, establece que:

"El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan…"

Que mediante Resolución No. 374 del 10 de junio de 2015, la Agencia adoptó e implementó el acuerdo

colectivo de trabajo suscrito con la Asociación de Servidores Públicos de la Agencia Nacional de Minería – ASPANM, en el cual se estableció que: *"La Agencia Nacional de Minería "ANM", establecerá el horario laboral de 7:30 am a 4:30 pm…"* el cual fue establecido mediante Resolución No. 375 de 2015.

Que, en otro de sus apartes, la citada resolución establece que: *La ANM acordará una jornada laboral especial de una (1) hora menos del horario habitual, para las madres o padres que tengan hijos menores de edad en condición de discapacidad que dependa y estén a cargo de él o ella, lo cual deberá certificarse por la institución de seguridad social competente a la cual esté afiliado el funcionario o funcionaria".*

Que además en la Resolución No. 374 del 10 de junio de 2015 se acordó la protección a la paternidad con el fin de facilitar a los servidores públicos padres, la atención de asuntos familiares derivados del proceso de gestación.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió la Circular Externa N° 100-008 del 31 de agosto de 2015, a través de la cual señala que "*el representante legal de cada entidad podrá fijar horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores*."

Que la Ley 1857 de 2017, en el artículo 3 adiciona un nuevo artículo a la Ley 1361 de 2009, y establece que:

"Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y *acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente,* a *sus hijos menores,* a *las personas de la tercera edad de su grupo familiar o* a *sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también* a *quienes de su familia* se *encuentren en situación de discapacidad* o *dependencia.*

El trabajador y *el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario* y *las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo…".*

Que la Circular Externa 12 del 9 de noviembre de 2017, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, establece en relación con los lineamientos sobre jornada laboral:

"1. Flexibilización de la jornada de trabajo de los servidores con responsabilidades familiares. Con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia… los jefes de los organismos podrán adoptar horarios flexibles, dentro de la jornada laboral legal, para facilitar acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender su deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia…".

"2. Jornada especial para mujeres embarazadas. En desarrollo del derecho constitucional de garantizar la especial asistencia y protección de la mujer durante el embarazo y después del parto (art. 43 CP), los jefes de los organismos y entidades, al fijar el horario de trabajo, podrán establecer que las servidoras en dicha condición manejen horarios flexibles especiales en virtud de los cuales puedan salir 30 minutos antes de finalizar su jornada laboral".

Que en virtud de la Resolución No. 294 de 13 de junio de 2018, por la cual se adoptó e implementó el acuerdo colectivo de trabajo suscrito entre la Agencia y las organizaciones sindicales ASPANM y SINTRAMINERALES, *"La Agencia Nacional de Minería adoptará el horario flexible dentro de los tres (3) meses siguientes a la Resolución que adopte el acuerdo colectivo, en virtud de los criterios de la circular No. 012 del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo análisis de las necesidades de los beneficiarios y de la Entidad…"*

Que la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2018, estableció y reglamentó el horario flexible en la Agencia Nacional de Minería.

Que la Resolución No. 480 del 5 de noviembre de 2020 delega en el Vicepresidente Administrativo y Financiero la función de suscribir todos los actos administrativos necesarios, originados en la administración de personal.

Que mediante Resolución No. 472 del 10 de agosto de 2021, se adoptó e implementó el acuerdo colectivo y se concretó el cumplimiento de los compromisos laborales logrados entre la Agencia y las organizaciones sindicales ASPANM y SINTRAMINERALES, el cual en su numeral 16, establece:

"*JORNADA FLEXIBLE: La ANM revisará y propondrá nuevas opciones de horario flexible para todos los servidores públicos, respetando la jornada laboral de ocho horas diarias, con el fin de facilitar la movilidad de los funcionarios, la atención y cuidado de menores de edad, adultos mayores o familiares en condición de discapacidad, entre otras.*

Cuando se presenten circunstancias notorias de afectación del orden público o particulares de sanidad y salud pública, los servidores que tengan inconvenientes con el desplazamiento a la sede habitual de labores, podrán continuar prestando sus servicios en la modalidad de trabajo en casa, caso en el cual deberá informar mediante correo electrónico o el medio más expedito a su jefe inmediato sobre la situación al inicio de la jornada laboral.

En caso de presentarse alguna situación citada anteriormente en el transcurso de la jornada laboral, el jefe inmediato podrá extraordinariamente dar por terminada la jornada laboral previa notificación al Grupo de Gestión del Talento Humano".

Que la Ley 2191 de 2022 reguló la desconexión laboral para los trabajadores o servidores públicos y la definió como el derecho que tienen ellos a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o jornada máxima legal de trabajo, o convenida, ni en sus vacaciones o descansos; salvo las excepciones prescritas en el artículo 6 de la citada ley.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación del servicio y dentro del proceso de mejora continua para promover el rendimiento laboral, proteger la salud, la seguridad social y el bienestar de quienes laboran en la Agencia Nacional de Minería y sus familias, se modificarán las condiciones de la jornada laboral flexible.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. JORNADA ORDINARIA. La jornada laboral ordinaria de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería es de lunes a viernes de 7:30 am a 4:30 pm.

ARTÍCULO 2. HORARIO FLEXIBLE. Establecer como opciones de horario flexible, para los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería que lo soliciten:

1. De lunes a viernes de 6:00 am a 3:00 pm, incluida una (1) hora de descanso de 10 am a 11 am
2. De lunes a viernes de 7:00 am a 4:00 pm, incluida una (1) hora de descanso de 11 am a 12 am
3. De lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm, incluida una (1) hora de almuerzo de 12 m a 1 pm
4. De lunes a viernes de 10:00 am a 7:00 pm, incluida una (1) hora de almuerzo de 2 pm a 3 pm

ARTÍCULO 3. TURNOS PARA EL ALMUERZO. Para los tres horarios flexibles, se dispondrá de una (1) hora diaria para tomar el almuerzo. Para la jornada ordinaria, se podrá tomar en cualquiera de los dos (2) turnos, según acuerdo previo con el jefe inmediato, de 12:00 m a 1:00 pm o de 1:00 pm a 2:00 pm, garantizando siempre la continuidad en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE LA JORNADA LABORAL FLEXIBLE. Los servidores públicos que deseen acogerse a alguna de las opciones de jornada laboral flexible señaladas en el artículo 2 deberán presentar al respectivo jefe inmediato el formato de solicitud de horario flexible diligenciado con los soportes que se indican a continuación, para verificación, evaluación y en caso de ser necesario priorización:

CRITERIO	SOPORTES A PRESENTAR
Servidores públicos con discapacidad o con problemas especiales de salud	• Certificado expedido por el médico tratante de la EPS a la que se encuentra afiliado, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario.
Servidores públicos con hijos en cualquier edad, con discapacidad	• Registro civil de nacimiento del hijo del funcionario • Certificado expedido por el médico tratante de la EPS a la que se encuentra afiliado el hijo del funcionario, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario. • Formato de declaración de convivencia.
Servidoras públicas en estado de embarazo, en periodo de lactancia o con niños menores de un año	• Gestantes:constancia de embarazo expedida por el médico tratante de la EPS a la cual se encuentra afiliada la servidora, indicando fecha probable de parto. • Para quienes estén en periodo de lactancia o con hijos menores de un año: Registro civil de nacimiento del menor.
Servidores con padres con discapacidad o mayores de 70 años y que convivan con el servidor público	• Fotocopia de la cédula de los padres • Registro civil de nacimiento del servidor público • Formato de declaración de convivencia. • En caso de discapacidad: Certificado expedido por el médico tratante de la EPS a la que se encuentran, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario
Servidores públicos madres y padres cabeza de	• Declaración ante notario de la condición de

familia con hijos menores de 18 años que estén estudiando	padre o madre cabeza de familia • Registro civil de nacimiento de los menores • Certificado expedido por la institución educativa, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario. • Formato de declaración de convivencia
Servidores públicos con hijos menores de 18 años que estén estudiando	• Registro civil de nacimiento de los menores • Certificado expedido por la institución educativa, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario. • Formato de declaración de convivencia
Servidores públicos cuyo domicilio esté ubicado fuera del perímetro urbano	• Formato de solicitud diligenciado, se verificará dirección de residencia en SIGEPII.
Servidores públicos que se encuentren cursando un pregrado	• Certificado expedido por la Institución Universitaria con fecha de expedición no mayor a 30 días que incluya el horario de las clases.
Servidores públicos en general que no apliquen a ninguno de los criterios establecidos anteriormente.	• Formato de solicitud diligenciado.

La relación de los servidores en cada uno de los horarios deberá reportarse por el jefe inmediato a través de memorando al Grupo de Gestión del Talento Humano dentro del mes siguiente, contado a partir de la comunicación de la presente resolución, adjuntando los formatos de solicitud y soportes solo de aquellos servidores a quienes se les concederá el horario flexible. De igual manera se hará con los cambios de la jornada laboral flexible seleccionada o el retorno a la jornada ordinaria.

Corresponderá al jefe inmediato garantizar la continuidad en la prestación del servicio en la respectiva Vicepresidencia, Oficina o Grupo de trabajo.

PARÁGRAFO 1. En caso de que varios servidores opten por un mismo horario flexible en la misma dependencia, el jefe inmediato dará visto bueno para su autorización priorizando el orden de los criterios relacionados a continuación:

1. Servidores públicos con discapacidad o con problemas especiales de salud
2. Servidores públicos con hijos en cualquier edad con discapacidad
3. Servidoras públicas en estado de embarazo, en periodo de lactancia o con niños menores de un año
4. Servidores con padres con discapacidad o mayores de 70 años y que convivan con el servidor público
5. Servidores públicos madres y padres cabeza de familia con hijos menores de 18 años que estén estudiando
6. Servidores públicos con hijos menores de 18 años que estén estudiando
7. Servidores públicos cuyo domicilio esté ubicado fuera del perímetro urbano
8. Servidores públicos que se encuentren cursando un pregrado
9. Servidores públicos en general que no apliquen a ninguno de los criterios establecidos en los numerales anteriores.

PARÁGRAFO 2. En caso de que no se reporte la escogencia de una de las opciones contempladas como jornada laboral flexible, se entenderá que el servidor laborará en la jornada ordinaria prevista en el artículo 1 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 3. En cualquier momento el servidor público podrá solicitar cambio de la jornada laboral, bien para reversar del horario flexible a la jornada ordinaria o para solicitar horario flexible.

PARÁGRAFO 4. Los servidores públicos que a la fecha de expedición del presente acto administrativo tengan autorizado horario flexible, deberán ratificar su solicitud si desean continuar, de conformidad con lo establecido en el presente artículo o de lo contrario se entenderá que retoman la jornada ordinaria prevista en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 5. SERVIDORES PÚBLICOS CON HIJOS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD. Los servidores públicos madres o padres que tengan hijos menores de 18 años, en condición de discapacidad certificada por la Entidad Promotora de Salud y que dependan y estén a cargo de él o ella, tendrán derecho a laborar una (1) hora menos de su horario habitual.

PARÁGRAFO Este beneficio será independiente de la jornada laboral flexible u ordinaria y deberá acordarse con el jefe inmediato si se tomará en la mañana o en la tarde, con el fin de no afectar la eficiente prestación del

servicio.

ARTÍCULO 6. JORNADA ESPECIAL PARA MUJERES EN ESTADO DE EMBARAZO. Las servidoras públicas de la Agencia Nacional de Minería en estado de embarazo podrán salir 30 minutos antes de finalizar la jornada laboral bien sea ordinaria o flexible, hasta el inicio de la licencia de maternidad. Para solicitarlo deberán adjuntar al memorando de solicitud de este beneficio, el certificado médico de la EPS a la cual se encuentra afiliada donde se establezca su estado. El memorando debe dirigirse al Grupo de Gestión del Talento Humano con visto bueno del jefe inmediato.

ARTÍCULO 7. PROTECCIÓN A LA PATERNIDAD. La Agencia Nacional de Minería concederá permisos remunerados para que los servidores públicos padres, dispongan de tiempo para atender asuntos relacionados con la etapa de gestación de su cónyuge o compañera permanente, sin el menoscabo de sus obligaciones laborales. Para tener derecho a estos permisos, el padre debió previamente haber notificado mediante oficio dirigido a la Coordinación del Grupo de Gestión del Talento Humano el estado de embarazo de su cónyuge o compañera permanente, adjuntando el certificado de embarazo expedido por la EPS.

ARTÍCULO 8. TIEMPO PARA BICI USUARIOS. Los servidores públicos que hagan uso de la bicicleta como medio de transporte para acudir a las instalaciones de la Agencia, tendrán derecho a 15 minutos al ingreso y 15 minutos antes de terminar la jornada laboral, para cambiarse, aseo personal, preparar su indumentaria y Elementos de Protección Personal - EPP. Por su parte, quienes tienen responsabilidades de atención al público deben prever que se cumplan los horarios determinados por la Entidad en el artículo 10 de la presente norma.

ARTÍCULO 9. VIGILANCIA Y CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL HORARIO. Es deber de los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería realizar los registros mediante tarjeta de aproximación o huella digital: al ingreso a laborar, a la salida y entrada de la hora de almuerzo y al salir una vez finalice su jornada laboral. Sin embargo, la vigilancia y control del cumplimiento del horario estará a cargo, exclusivamente, del jefe inmediato.

PARÁGRAFO 1. En caso de inasistencia injustificada de un servidor público, en cumplimiento del artículo 2.2.5.5.56 del Decreto 1083 de 2015, el jefe inmediato deberá reportar al Grupo de Gestión del Talento Humano a más tardar al finalizar la jornada laboral del día de la ausencia, con el fin de que se lleven a cabo las acciones pertinentes según las normas establecidas.

PARÁGRAFO 2. Corresponde al jefe inmediato informar al Grupo de Gestión del Talento Humano sobre los incumplimientos reiterados del horario laboral a fin de tomar las acciones pertinentes.

PARÁGRAFO 3. En cualquier momento la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a través del Grupo de Gestión del Talento Humano podrá realizar la verificación del cumplimiento del horario a través de los reportes de las tarjetas de aproximación o huella digital en el nivel central y de las planillas de control de horario en el nivel regional.

ARTÍCULO 10. RESPONSABILIDAD DEL GRUPO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO. Corresponde al Grupo de Gestión del Talento Humano remitir al Grupo de Control Interno Disciplinario los casos específicos de incumplimiento del horario reportados por el jefe de cada dependencia y el sistema de control por aproximación, así como poner en conocimiento del competente los presuntos abandonos del cargo, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 11. ATENCIÓN AL PÚBLICO. El horario de atención al público será en jornada continua de lunes a viernes de 7:30 am a 4:00 pm.

PARÁGRAFO Sin perjuicio del horario establecido en el presente artículo, todos los usuarios de los servicios que presta la Agencia Nacional de Minería deberán ser atendidos una vez se encuentren al interior de las oficinas de la Entidad.

ARTÍCULO 12. DESCONEXIÓN LABORAL. En atención a lo dispuesto en la Ley 2191 de 2022 y a la política de desconexión laboral de la Agencia Nacional de Minería, los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería tendrán derecho a no tener contacto, por cualquier medio o herramienta, bien sea tecnológica o no, para cuestiones relacionadas con su ámbito o actividad laboral, en horarios por fuera de la jornada ordinaria o flexible de trabajo. Sobre las excepciones, deberá consultarse lo dispuesto en la resolución que establezca la política de desconexión laboral.

ARTÍCULO 13. FINALIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JORNADA LABORAL. Ante circunstancias que afecten notoriamente el orden público o particulares de sanidad y salud pública, los Coordinadores de los Puntos de Atención Regional (PAR) y el Vicepresidente Administrativo y Financiero para el nivel central, podrán dar por terminada la jornada laboral de forma extraordinaria, previa notificación al Grupo de Gestión del Talento Humano. En el caso de los PAR, la notificación deberá hacerse mediante correo electrónico, informando las

razones que justifican dicha acción.

ARTÍCULO 14. COMUNICACIÓN. Publíquese y comuníquese la presente Resolución a todos los servidores públicos de la Agencia Nacional de Minería y remítase copia de esta al Departamento Administrativo de la Función Pública**.**

PARÁGRAFO Las disposiciones del presente acto administrativo aplican en igual forma para los servidores públicos teletrabajadores y para la modalidad de trabajo en casa, cuando este sea habilitado, lo cual deberá ser informado en los formatos correspondientes para cada caso.

ARTÍCULO 15. DEROGATORIA. La presente resolución deroga la Resolución No. 610 del 25 de octubre de 2018 y demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 07 días del mes de julio de 2022

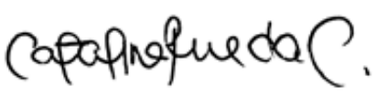

CATALINA RUEDA CALLEJAS

Elaboró:Esperanza Caceres Salamanca.
Revisó:Juan Armando Miranda,Adriana Milena Lopez Vasquez.
Aprobó:Adriana Milena Lopez Vasquez
Archivo:Servidores Públicos ANM